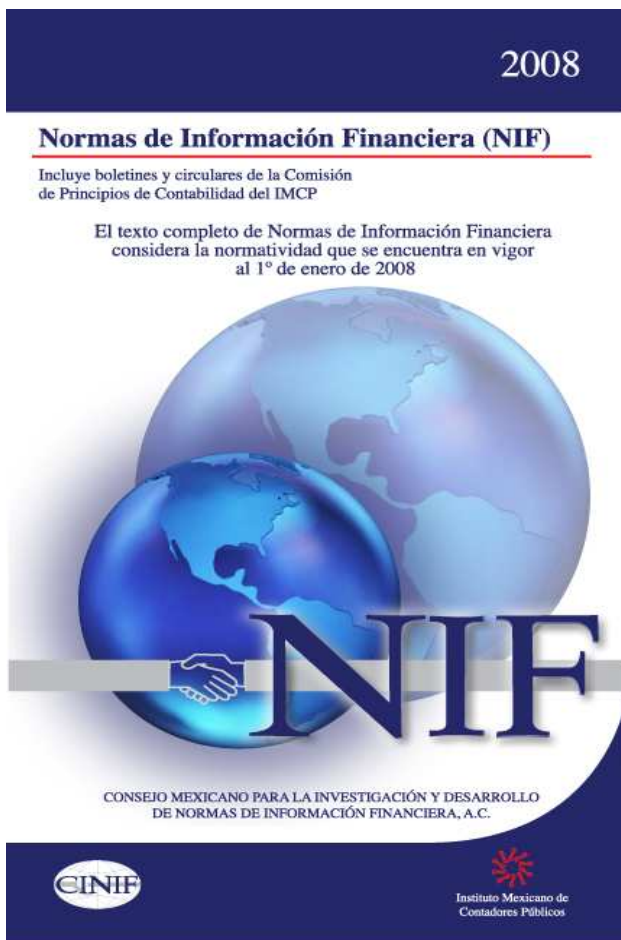




**TECNOLOGICO  
DE MONTERREY®**

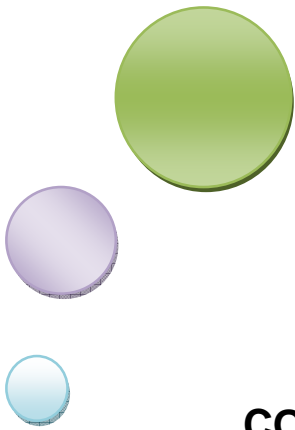
[2008]

# PROYECTO DE AUSCULTACIÓN NIF C-8



**ITESM-CCM**  
**Contabilidad Intermedia I**  
**Profa. Noemí Vásquez**

-Braulio Eduardo Tufiño Santín  
-Cynthia Llamas Campos  
-Nabyd Altamirano  
-Zaira Ríos Nieto



## **COMENTARIOS SOBRE AUSCULTACIÓN NIF C-8**

Bajo este nuevo esquema de empresas ya no más locales sino globales, es imperativo que la información financiera de las entidades sea homologada a un modelo estándar que reúna características básicas y que haga comprensible su contenido en cualquier parte del mundo. Debido a que creemos en esta necesidad, es que deseamos contribuir con esta tarea al participar en el proyecto de auscultación de la NIF C-8 “Activos Intangibles”. Así también, consideramos que como estudiantes de la carrera de Contaduría Pública nuestra opinión podría ser enriquecedora. Somos un equipo de alumnos del Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, conformado por Braulio Eduardo Tufiño Santín, Cynthia Llamas Campos, Zaira Viviana Ríos Nieto y Nabyd Altamirano que presentamos el siguiente documento de comentarios y sugerencias.

En lo sucesivo, nos referimos al proyecto de auscultación cuando mencionamos la NIF C-8 y al documento vigente hasta este año (2008), emitido por IMCP, cuando mencionamos Boletín C-8.

El párrafo 16 de la NIF C-8 nos habla sobre el control que tiene una entidad sobre los beneficios económicos futuros y uno de esos factores son los derechos legales. Así mismo, nos indica que los derechos legales no son la única forma de controlar un beneficio económico y dice que existen otras formas. Creemos que la NIF C-8 debería ampliar las otras formas de control para no caer en controversias o disyuntivas.

Relativo a las definiciones sobre “adquisición de negocios” contenidas en el párrafo 5 en los incisos del c) al h), consideramos que es pertinente su puntualización, sobre todo para la comprensión del concepto de “crédito mercantil”. Sin embargo, creemos que las definiciones de “adquirente”, “adquirido” y “adquisición de negocios” podrían quedar integradas en la definición de “adquisición de negocios” para una mejor comprensión de los términos. Por lo anterior, sugerimos la redacción de la definición como sigue:

**Adquisición de negocios – es la transacción por medio de la cual una entidad llamada “adquirente”, adquiere los activos netos de uno o varios “negocios” y obtiene control sobre los mismos los cuales contraen la calidad de “adquiridos”. Incluye también todas las fusiones entre entidades independientes;**

Por lo que respecta al adquirente de un Activo intangible no consideramos relevante su mención aunque podría incluirse en el concepto de “costo de adquisición”.

Creemos que sería conveniente aclarar que el “costo de adquisición” hace referencia a una operación de compraventa de activos intangibles como la definición de “contraprestación” señala que se trata de la “adquisición de un negocio”.

A pesar de que en el párrafo 6 sobre los “elementos de la definición de un activo intangible” ya se hace mención de la carencia de sustancia física en los activos intangibles, opinamos que esta característica debería considerarse como uno de los elementos distintivos y no sólo ser mencionada ya que, de acuerdo al párrafo 4 de la NIF A-5 “Elementos básicos de los Estados Financieros” todo Activo reúne los mismos elementos distintivos que menciona la NIF C-8 por lo que podría prestarse a confusión al identificar un Activo Intangible. Creemos que la característica esencial de un activo Intangible es precisamente su condición incorpórea. Además, el texto es ambiguo al decir: *“Los elementos distintivos en la definición de un activo intangible que carece de sustancia física...”* pues se sobreentiende que cabe la posibilidad de que exista un Activo Intangible que no carezca de sustancia física.

Con respecto a los párrafos 2,3 y 4 “Alcance” y “Limitaciones al alcance” de la NIF C-8, creemos que la ampliación y detalle que se hace en comparación con lo señalado en el párrafo 5 del Boletín C-8, es muy importante ya que anteriormente sólo se mencionaba que todas las entidades estaban incluidas y se excluían únicamente tres situaciones distintas, que ahora se clasifican como Activos Intangibles no aplicables y se especifican los supuestos que son objeto de estudio de otras normas particulares que, por tanto, no se encuentran reguladas por la presente NIF C-8.

Los elementos añadidos a los “criterios para el reconocimiento inicial” en los párrafos de la NIF C-8, representan un elemento muy importante, ya que si no es probable que los beneficios no fluyan hacia la entidad, de nada sirve que cumpla los otros requisitos. Si esta partida se llegara a registrar como Activo Intangible sería engañoso para los usuarios de la información financiera. Además, pensamos que ha sido atinada la especificación de las distintas formas de valorar el Activo dependiendo de la situación a través de la cual se adquiere o se genera este, ya que antes solo se mencionaba que la valuación inicial debía ser a su costo.

Debido a la complejidad de actividades que hoy realizan las empresas, consideramos que la modificación en la definición de Activo Intangible fue acertada, ya que permite a las entidades identificar de una manera más fácil sus activos intangibles al ampliar el alcance en la utilización de los mismos.

En el caso de la característica de separabilidad observamos que en el párrafo 19 del Boletín C-8 sólo se mencionaba dentro del concepto de Identificación del Activo, sin aclarar la importancia que representa dentro de la definición de Activo Intangible. Por lo que consideramos adecuado que en los párrafos 9 y 10 de la NIF C-8 se esté ampliando el concepto, aclarando que no es la única condición para que exista un activo intangible, ya que puede ser identificado aunque no sea separable. Esto se ve relacionado con el párrafo 11 de la NIF C-8, pues especifica que al tener una condición de propiedad legal o contractual no es necesaria su separabilidad para que el activo intangible sea identificable. En el Boletín C-8, párrafo 25, esta condición legal sólo es mencionada brevemente.

En el párrafo 12 de la NIF C-8, se adiciona el conocimiento para realizar cierta actividad como un activo intangible que anteriormente en el Boletín C-8 no se mencionaba. Creemos que por la importancia que actualmente representa el conocimiento, éste debe ser valuado como un activo intangible ya que incrementa el valor de la entidad. Sin embargo, la NIF C-8 no especifica cómo valorar dicho concepto, por lo que sería conveniente agregar algunos lineamientos para hacerlo.

Ahora bien, en el caso del crédito mercantil en el párrafo 7 del Boletín C-8, dice que en esta partida se incluyen activos intangibles identificables o no, que no se pueden valorar individualmente de manera confiable. Mientras que en el párrafo 14 de la NIF C-8 hace la aclaración de que en el crédito mercantil únicamente deben de estar activos intangibles que no pueden ser individualmente valuados de manera confiable, dejando de lado si son identificables o no. Por lo que la aclaración de que “no son individualmente

valuados de manera confiable”, describe con mayor claridad lo que incluye el crédito mercantil sin caer en redundancias sobre si es identificable o no, es decir, sólo bastará con saber si se puede o no valorar individualmente de manera confiable.

Sobre los beneficios económicos futuros la NIFC-8 (párrafo 15) y el Boletín C-8 (párrafo 21), creemos que la ampliación que describen acerca de un aumento de la productividad es correcta debido a que es importante destacar además de ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y ahorros de costos; el aumento de productividad, debido a que muchas veces se puede confundir con un ahorro de costo. El concepto incremento de productividad se puede entender.

El párrafo 24 denota los costos que no forman parte en la adquisición de un activo intangible en forma individual, esta implementación es de gran ayuda para tener una mejor idea del costo de adquisición de dicho activo, ya que en el Boletín C-8 se encontraba impreciso el concepto.

Una vez presentadas nuestras observaciones, creemos pertinente mencionar lo importante que esta homologación en las normas de información financiera es no sólo para proporcionar una forma estándar a la presentación de la información a nivel nacional e internacional, sino también para la forma de hacer negocios y de crear valor en una empresa. Sobre todo, en la NIF C-8 de Activos Intangibles que es una cuenta del balance general bastante compleja en su valuación por lo abstracta que podría llegar a ser, pero que al mismo tiempo es una cuenta bastante importante si contemplamos el campo de investigación y el área de oportunidad que representa para la contabilidad el poder, eventualmente, valorar y reconocer cosas tan complejas y tan importantes dentro de una organización como lo es el capital humano.

2008

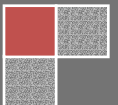


TECNOLOGICO  
DE MONTERREY®

# Proyecto de Auscultación

## Norma de Información financiera C-8

Anahí Gutiérrez  
Diana Galván  
Laura Saldaña  
Omar Chávez  
Miguel Canseco



## **NIF C-8 Activos Intangibles**

### *Introducción*

Nos es grato que como estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, podamos colaborar con nuestras opiniones al CINIF para la auscultación de la NIF C-8. Es por ello que el presente escrito pretende resumir las opiniones que en conjunto el grupo de Contabilidad Intermedia I, al frente de la Dra. Noemí Vásquez, tienen en relación al proyecto de auscultación emitido por el CINIF (NIFC-8) y el boletín C-8 emitido por el IMPC.

Asimismo este trabajo representa el análisis detallado de ambos documentos (boletín C-8 y NIF C-8) con el objetivo de contribuir a la aplicación de los conocimientos adquiridos en clase.

## *Observaciones*

Los párrafos 56 del Boletín C-8 y 56 de la NIF C-8 se refieren a los activos intangibles que generan los costos de desarrollo, por lo tanto se especifica cuándo son considerados activos. Pensamos que la intención de modificar este párrafo es especificar con mayor detalle las dudas del lector pues en la NIF se aclaran términos que en el boletín no se esclarecían.

El párrafo 57 del Boletín C-8 y el 57 de la NIF C-8 tienen el objetivo de darle opción al lector de presentar un plan de negocios en donde se especifiquen los recursos aplicados en el activo intangible y las ganancias esperadas por dicho activo, por lo tanto consideramos que ésta información le es útil al usuario y por tal motivo creemos que sí es conveniente se quede igual.

Los párrafos 61 del boletín C-8 y el 63 de la NIF en el inciso “c” nos hacen referencia a que los gastos empleados en la capacitación de un trabajador para operar el activo se deben llevar al resultado del ejercicio excepto cuando la estancia de los trabajadores se respalde legalmente. En la NIF 63 eliminan esta última parte del inciso dejando únicamente que los costos de dichos sueldos se deben llevar al resultado del ejercicio. Pensamos que no se debe eliminar la parte antes mencionada pues es un incentivo para la empresa que su personal interno pueda manejar el activo mediante una capacitación, por lo tanto si se envía como gasto y no se capitaliza no se contribuye al desarrollo del capital humano a largo plazo dentro de la empresa.

De acuerdo con el párrafo 62 del boletín C-8 y el 64 de la NIF se ejemplifican algunos de los beneficios futuros que podría generar un activo intangible dentro de su fase de desarrollo, por lo cual no existe ninguna diferencia entre ellos.

A nuestro punto de vista no es un párrafo de suma importancia ya que en el párrafo 49 inciso b, se especifica la misma información, sin

embargo para el usuario será un elemento clave para entender con más facilidad los conceptos y para tomar mejores decisiones.

De acuerdo con el párrafo 63 del boletín C-8 y el 51 de la NIF la diferencia que existe entre estos párrafos sólo es de redacción ya que presenta la información de forma más clara y precisa para permitir un mejor entendimiento. La información contenida en este párrafo es importante tomarla en cuenta ya que a veces en la práctica surgen actividades que representan en cierta parte una fase de investigación pero en otra una fase de desarrollo, por lo cual es importante aclarar qué se debe hacer en estos casos y consideramos necesaria la ejemplificación

En cuanto a la posición del párrafo nos parece una buena decisión ponerla después de la clasificación de los activos intangibles generados para darle continuidad a la información y no como anteriormente estaba, al final de la explicación de cada clasificación de los activos.

De acuerdo con el párrafo 64 del boletín C-8 y el 65 de la NIF, el cambio sólo es en la forma de redacción y claridad en las palabras con el objetivo de facilitar la comprensión de esta norma, lo cual consideramos conveniente para hacer más dinámica la información y facilitar su uso.

En nuestra opinión, este párrafo tiene mucha relevancia y la NIF no necesita cambio alguno ya que nos menciona los activos que no pertenecen a la fase de investigación ni a la de desarrollo y que debemos tomar como gasto del periodo.

De acuerdo con el párrafo 65 del boletín C-8 y el 66 de la NIF no es claro por qué estas partidas no son Activos Intangibles dado que cumplen con los aspectos establecidos en el párrafo 48, recomendamos se especifiquen las razones para no considerarlas activos intangibles.

De acuerdo con el párrafo 71 de la NIF, pensamos que se debe de especificar el que no pueda identificarse como un activo intangible cuantificable como se mencionaba en el boletín anterior.

De acuerdo con el párrafo 73 de la NIF, creemos redundante el escribir costo de adquisición inicial, ya que al mencionar costo de adquisición o costo inicial, es más que suficiente para entender el término.

De acuerdo con el párrafo 78 de la NIF, creemos conveniente cambiar el concepto de base sistemática por un término que permita una mejor comprensión o explicar a que se refiere con "base sistemática".

De acuerdo con el inciso g del párrafo 79 de la NIF, creemos conveniente cambiar la redacción de la siguiente manera:

*g) el periodo de control sobre el activo, incluyendo los límites, ya sean legales o de otro tipo, así como los impuestos sobre el uso del elemento, tales como fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él.*

De acuerdo con el párrafo 84 del boletín C-8 y el 88 de la NIF el cambio es más de redacción y precisión en las palabras para permitir un mejor entendimiento de la norma, incluso en el último renglón del párrafo 88, dice: debe cambiarse, lo cual significa que esta norma haría obligatorio que ante el cambio de estimación de la vida económicamente útil del activo que se trate se debe reflejar en la información financiera. En nuestra opinión, con este estilo de redactar la norma tiene como propósito fundamental aclarar su aplicación normativa, con lo cual estamos de acuerdo.

De acuerdo con el párrafo 89 del boletín C-8 y el 94 de la NIF relativos a la evaluación de los activos, cuya vida útil es prolongada, más de veinte años tomando como base que el porcentaje de amortización sea del 5%, se hacía necesario que se definiera de forma más precisa que estos cambios en la vida útil

del activo que se trate deben ser reflejados en la información financiera; el cambio en la redacción de la norma contenida en el párrafo 94 tiene esa intención.

En nuestra opinión, sugerimos la siguiente redacción:

*En ocasiones, es difícil detectar si un intangible tiene una pérdida por deterioro de su valor porque no existe una evidencia clara del nivel de obsolescencia; más aún, en el caso de activos cuya vida útil es prolongada. Esta norma requiere como mínimo una evaluación anual del monto recuperable del activo intangible cuya vida útil sea mayor a veinte años o indefinida, a partir del momento en que se encuentre disponible para uso. (Explicar la razón correcta) La razón por la que se establecen 20 años es debido a que el porcentaje anual de amortización es del 5% y para que se gaste el 100% del valor del activo, se necesitan 20 años.*

De acuerdo con el párrafo 72 y 73 del boletín C-8 y el 75 y 76 de la NIF, relativas a que las erogaciones que proporcionen capacidad al activo de generar beneficios económicos futuros, que excedan al estándar de desempeño originalmente establecido deben valuarse confiablemente, en los párrafos 75 y 76 de la NIF cambian las palabras estándar por nivel y valuarse por determinarse, definiendo nuevamente de mejor forma la aplicación de la misma.

### *Conclusión*

Gracias al presente trabajo pudimos darnos cuenta de la importancia de las NIF y de la difícil tarea que implica su elaboración y modificación de modo que como contadores podamos mantenernos actualizados de acuerdo al entorno económico y financiero internacional.

Esperando sean de utilidad nuestros comentarios, agradecemos su atención al analizar y tomar en cuenta nuestras opiniones.

**ITESM-CCM**  
**Contabilidad Intermedia I**  
**Noemí Vásquez**  
**Noel Martínez Jorge**  
**Aldo Gelover**  
**Ernesto Camargo**  
**Pamela Zamora**

**NIF C-8**  
**Activos Intangibles**

A todos los interesados de la información financiera, en el siguiente trabajo se presenta un análisis del Proyecto de Auscultación preparado por el CINIF de la NIF C-8. En este análisis presentado ante ustedes, se dan a conocer puntos de vista, opiniones, así como críticas que podrían ser relevantes para la comunidad contable y financiera que utiliza estas normas en sus labores diarias. Consideramos muy pertinente las modificaciones y actualizaciones presentadas por ustedes al adecuarse a esta época que hoy en día está requiriendo cambios propios de la globalización.

A continuación se presenta una comparación de los párrafos del Boletín C-8 con relación a la Auscultación de la NIF C-8.

En base al párrafo 38 de la NIF consideramos que hace falta hacer mención expresa de algunos eventos (sin ser limitativo el párrafo) ocurridos durante el periodo de la adquisición, que puedan ser evidencia de la existencia de un activo intangible; dejando el análisis completo en la NIF B-7.

En base al párrafo 45 de la NIF consideramos que se debería de explicar de forma clara, las razones por las que a las concesiones gubernamentales no se les considera activos intangibles.

En base al párrafo 47 de la NIF consideramos que deberían de listarse los factores más representativos por los cuales se dan las diferencias o discrepancias entre los valores de mercado y los valores en libros.

En base al párrafo 48 de la NIF consideramos que se debería de explicar el concepto “identificable” y sus implicaciones para un mejor entendimiento en el proceso de clasificación.

En base a los párrafos 24 del Boletín y en comparación con el párrafo 34 de la NIF, consideramos un acierto que se haya modificado el término “precio para el comprador” por el término de “precio ofertado”, dado que a pesar de ser muy parecidos los párrafos, resultaban un tanto redundantes. También es claro que en la penúltima línea se especifique que el cambio en las condiciones sea de tipo económico, situación que no se especificaba en el Boletín.

En base al párrafo 35 del Boletín en comparación con el párrafo 41 de la NIF consideramos que el punto acertado es el cambio de los términos “costo” por el término “valor razonable”; esto hace referencia a que en el Boletín se mencionaba la manera de determinar el costo; siendo que desde nuestra perspectiva la NIF se apega a la realidad al utilizar el término valor razonable. Sobre este último punto, el párrafo define lo que es el valor de mercado.

En base al párrafo 36 del Boletín en comparación con el párrafo 42 de la NIF, encontramos que se señalan nuevas técnicas para la valuación inicial de activos intangibles adquiridos por el concepto de adquisición de un negocio. Sobre este último punto, el Boletín sólo hace una vaga referencia a estas técnicas; ahora, en cambio se mencionan dos técnicas más que le dan certeza al párrafo ya que marcan la tendencia de reflejar prácticas y transacciones más actuales en la industria a la que pertenecen los activos, sin ser limitativas.

Si comparamos el párrafo 37 del Boletín con el párrafo 34 de la NIF encontramos

la regla general a aplicar en el caso de activos intangibles adquiridos a través de adquisiciones de negocios, y es por ello que con este párrafo se da inicio a este nuevo subtema dentro de la NIF. Creemos acertado el cambio del término “compra” por “adquisición” lo cual refleja la posibilidad de adquirir un negocio por cualquier otra forma distinta de la compra-venta.

Al comparar el párrafo 28 del Boletín con el párrafo 35 de la NIF, encontramos que en la NIF ahora simplifica el párrafo por la desaparición de cerca de dos líneas del mismo. Sin embargo esto no le afecta dado que quita partes reiterativas y supuestos vistos en el párrafo que le precede, como lo es el caso de activos intangibles que no pueden ser valuados confiablemente.

En base al párrafo 43 del Boletín y el párrafo 40 de la NIF encontramos que se modificó el título del apartado y la primera línea de manera conjunta; lo cual da como resultado una idea más clara sobre el contenido del mismo. A su vez, se ingresan nuevos supuestos de elementos considerados como activos intangibles sin que estos afecten la idea principal del párrafo.

En base al párrafo 20 de la NIF consideramos que se deberían de tomar en cuenta las adjudicaciones o donaciones que pudiesen llegar a surgir en la adquisición de activos intangibles, además de incluir la explicación de su método de valuación.

## **Conclusión**

Dentro de lo que pudimos observar en el trabajo de Auscultación de la NIF C-8 podemos concluir que se han hecho mejoras que le dan un mayor entendimiento a diferencia del Boletín, de igual forma dentro de la NIF existen pequeños detalles que tratamos de mencionar, dando una opinión que podrían enriquecer la nueva NIF C-8 considerando las necesidades que se exigen en nuestra profesión en la actualidad.

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE  
MONTERREY

CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO

PROFESORA:

DRA. NOEMÍ VÁSQUEZ QUEVEDO

ALUMNOS:

CARLOS REDONDO URBINA

DIEGO YABIN RAMÍREZ BUENDÍA

JAÍR ÁVILA SALAZAR

SALVADOR PALLARES GARCÍA

## **NIF C-8**

### **ACTIVOS INTANGIBLES**

En relación a la auscultación de la Norma de Información Financiera C-8 elaborada por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera que sustituirá al Boletín C-8 elaborado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los alumnos de la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Carlos Redondo Urbina, Diego Yabin Ramírez Buendía, Jaír Ávila Salazar y Salvador Pallares García, nos hemos permitido elaborar las presentes recomendaciones, contando con el apoyo y supervisión de la Dra. Noemí Vásquez Quevedo, quien es académica de dicha institución y Directora del Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Teniendo en cuenta la importancia de la temática del boletín C-8, Activos Intangibles, y también la dificultad que representa dada su naturaleza incorpórea, hemos considerado relevante hacer algunos comentarios que pudiesen coadyuvar en la definición de dichos activos, así como de su tratamiento contable.

Con respecto al párrafo 83 nos parece que la presentación y redacción con respecto al párrafo 81 del Boletín C-8 ha mejorado sustancialmente ya que ahora es más puntual al indicar las condiciones para considerar el valor residual de un Activo Intangible con vida útil definida. La presentación en forma de incisos, representa una guía más práctica al evaluar el valor residual del activo intangible.

En el párrafo 84, opinamos que es muy puntual hacer referencia de que la entidad debe de tener la totalidad del activo intangible, en términos de una vida útil económica; consideración que no estaba mencionada en el boletín C-8 en

el párrafo 82, y es importante para determinar la cantidad amortizable de un activo intangible.

En relación al párrafo 87 del Boletín C-8 y el 95 de la NIF nos parece muy adecuado el haberle agregado el periodo en el que se debe someter un activo intangible a una prueba de deterioro; ya que anteriormente este punto no era preciso. Consideramos conveniente que en la nueva NIF se establezca con mayor precisión la contabilización del crédito mercantil; por ejemplo cuando deben asignarse a unidades. Nos parece adecuado conservar la referencia que se hace a los boletines C-15 y B-8 (considerando sus futuras adecuaciones).

Para el párrafo 89 del Boletín C-8 y 94 de la NIF es una buena idea cambiar la palabra enajenado por dispuestos por venta.

En el caso del párrafo 91 del Boletín C-8 y 112 de la NIF nos parece una buena idea cambiar la palabra enajenación por disposición por venta. También sería pertinente agregar a la frase “disposición por venta o abandono de un activo intangible” de la NIF, la palabra retiro que aparecía en el boletín C-8 para quedar de la siguiente manera: “disposición por venta, abandono o retiro de un activo intangible”.

En el párrafo 91 de la NIF, también consideramos que es mejor que se explique de una manera más objetiva el inciso b), al hablar sobre de lo que es “un periodo de amortización considerable”; y se describa como en el párrafo 85 del Boletín C-8, determinando como un “periodo de amortización considerable” el excederse de los 20 años.

En el párrafo 96 pensamos que para entender y explicarse mejor lo que es una “unidad a informar”, se podría aclarar que también se le puede llamar “El Valor de la Entidad”, y decir de la siguiente manera:

Una unidad a informar, Valor de la Entidad, es el nivel apropiado de control e información interna de rendimiento de la inversión atribuible a un segmento

operativo o un nivel inferior al mismo (denominado este nivel inferior como componente) siempre y cuando éste constituya un negocio. Es también, un componente de una entidad económica, constituido por activos y pasivos, comprometido en actividades de negocio que generan ingresos y gastos, por el cual la información financiera está disponible para su revisión, de manera regular por parte del usuario general.

El párrafo 100 de la NIF C-8 podría establecer criterios más específicos para determinar el método para asignar los activos o pasivos a varias unidades.

En el párrafo 102 de la NIF C-8 nos parece que sería bueno aclarar cuándo un activo pasivo de la entidad adquirida no se incluye en la unidad a informar.

Del párrafo 97 del Boletín y 119 de la NIF hablan acerca de las Notas a los Estados Financieros. Opinamos que deberían de incluir el párrafo b) en el a) del Boletín, esto aclararía que se debe de incluir la descripción y las razones por las cuales se consideró una vida útil indefinida del activo. En el inciso f) de la NIF fue acertado cambiar el término incurrido por el devengado.

Los párrafos 109 al 114 de la NIF nos parecen correctos. Recomendamos hacer la aclaración de que las disposiciones de activos intangibles se refieren cuando se retira o se da de baja el activo. También se debería de hacer referencia en el párrafo 92 del Boletín al C-15 para el tratamiento de la disposición de un activo de larga duración (considerando que este último se actualizará).

Recomendamos que en el párrafo 98 del Boletín y 120 de la NIF, otra información, se incluya un inciso que mencione las razones por las que los activos fueron adquiridos o generados antes de que entrara el Boletín en vigor.

Finalmente, consideramos que el esfuerzo por actualizar la definición y tratamiento contable de los Activos Intangibles ha prosperado con la elaboración del proyecto de auscultación de la NIF C-8. Esperamos que nuestros comentarios resulten pertinentes y puedan sumarse al trabajo que el

CINIF hace con miras a la elaboración de una normatividad adecuada para manejar y generar Información Financiera de calidad.